



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

IAJ/UIM
Comisión de Estudio IV — 2022

Lugar de Trabajo Judicial e Independencia Judicial

¿Cuál es el impacto en la independencia judicial del lugar de trabajo judicial (incluyendo designaciones y nombramientos, independencia en la toma de decisiones, gobernanza, asignaciones, fondos y otros recursos)?

LA INAMOVILIDAD JUDICIAL COMO GARANTÍA DE LA INDEPENDENCIA

La Constitución Española de 1978 indica en su artículo 117.2 CE: "los Jueces y Magistrados no podrán ser separados, trasladados ni jubilados sino por alguna de las causas y con las garantías previstas en la ley".

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Judicial se refiere a la inamovilidad en su artículo 1 LOPJ (que es reproducción del artículo 117.1 de la Constitución de 1978), y dedica a la inamovilidad de los jueces y magistrados el capítulo primero del título segundo de su libro cuarto (artículos 378 a 388 LOPJ).

La inamovilidad, tal como se regula en el ordenamiento español, determina la imposibilidad de remover a un juez o magistrado del destino que tiene asignado salvo por las causas y por los medios establecidos en la ley. En palabras del Tribunal Constitucional español (Sentencias números 98/1989 y 204/1994), "Inamovilidad significa, con arreglo a su acepción general, que, nombrado o designado un Juez o Magistrado conforme a su estatuto legal no puede ser removido del cargo sino en virtud de causas razonables tasadas o limitadas y previamente determinadas".

La legislación orgánica judicial contiene garantías de inamovilidad absoluta y define con claridad las causas de pérdida de la condición de juez o magistrado (renuncia voluntaria, pérdida de la nacionalidad española, sanción disciplinaria de separación de la Carrera judicial, condena a pena privativa de libertad por delito doloso, causa de incapacidad y la jubilación: artículo 379 de la Ley Orgánica del Poder judicial), pero también de la inamovilidad relativa, que sólo se puede perder en los casos estrictamente tasados por la ley (por ejemplo, por situación administrativa de excedencia voluntaria, que implica la pérdida del destino); hay casos en que el juez es removible del conocimiento de un asunto, pero sin que eso determine la pérdida del destino que ocupa: ocurre así, por ejemplo, cuando en él concurre causa de abstención o recusación.

ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL, NOMBRAMIENTOS Y DESIGNACIONES.

A) ACCESO



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

El acceso a la Carrera Judicial en España está regulado en los artículos 301 y siguientes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y se basa en los principios de mérito y capacidad para el ejercicio de la función jurisdiccional. El proceso de selección garantiza, con objetividad y transparencia, la igualdad en el acceso a todos los ciudadanos que reúnan las condiciones y aptitudes necesarias, así como la idoneidad y suficiencia profesional, al ejercicio de la función jurisdiccional.

El ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Juez se produce mediante la superación de una oposición libre y de un curso teórico y práctico de selección realizado en la Escuela Judicial.

Quienes ingresan como jueces, pasado un tiempo, promocionan a la categoría de Magistrado. Finalmente, existe dentro de la carrera judicial, la posibilidad de ser Magistrado del Tribunal Supremo requiere el efectivo ejercicio de actividades jurídicas por periodo de 15 años.

El ingreso directo por la categoría de Magistrado se produce mediante la superación de un concurso entre juristas de reconocida competencia y con más de diez años de ejercicio profesional, y de un curso de formación en la Escuela Judicial. Por esta vía de acceso se provee una de cada cuatro plazas vacantes en la categoría.

B) NOMBRAMIENTOS y DESIGNACIONES.

Para el acceso a los distintos destinos el principal criterio de promoción es el de antigüedad en la carrera judicial, conjugado con criterios de especialidad en la jurisdicción, si bien existen formas de nombramiento discrecional. Para estos nombramientos el Consejo General del Poder Judicial tiene atribuida la potestad de: 1.- Proponer el nombramiento del presidente del Tribunal Supremo y del CGPJ. El candidato es elegido por el Pleno, durante su sesión constituyente, por mayoría cualificada de tres quintos que se calcula sobre la totalidad de los veintiún miembros del Pleno. El presidente es nombrado por el Rey, mediante real decreto refrendado por el Presidente del Gobierno. 2.-Nombrar, por medio de real decreto refrendado por el ministerio de Justicia, a los magistrados del Tribunal Supremo y presidentes de Tribunales y Salas. 3.-Nombrar al Vicepresidente del Tribunal Supremo, al Secretario General, al Vicesecretario General del Consejo General del Poder Judicial y otros cargos próximos a la organización del propio Consejo.

RESPONSABILIDAD DE LOS JUECES, INCLUIDO EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Según el art. 117.1 de la Constitución, los Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, además de independientes e inamovibles, son también responsables, precepto repetido literalmente por el art. 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

Dicha Ley reguló inicialmente tres tipos de responsabilidad a la que estaban sujetos Jueces y Magistrados en el ejercicio de sus funciones: penal (arts. 405 a 410 LOPJ), civil (arts. 411 a 413 LOPJ) y disciplinaria (arts. 414 a 427 LOPJ).

Posteriormente, la reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial operada por LO 7/2015 de 21 de julio eliminó la responsabilidad civil directa de los Jueces y Magistrados, que regulaban los citados arts. 411 a 413, residenciando la responsabilidad de los Jueces, en sintonía con la del resto de los empleados públicos, dentro de la responsabilidad que corresponde al Estado, por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia o error judicial, sin perjuicio de que la Administración pueda repetir, en vía administrativa, contra el Juez o Magistrado si éste ha incurrido en dolo o culpa grave.

En materia disciplinaria, el Promotor de la Acción Disciplinaria, depende del Consejo General del Poder Judicial y se ocupa de recibir de quejas y denuncias, así como de la actividad propiamente disciplinaria que consiste en la incoación, instrucción y formulación de pliego de cargos y, en su caso, propuesta de resolución ante la Comisión Disciplinaria.

Por su parte, la Comisión Disciplinaria está compuesta por siete Vocales: cuatro del turno judicial y tres del turno de juristas de reconocida competencia que tienen la función de resolver los expedientes disciplinarios incoados por infracciones graves y muy graves e imponer, en su caso, las sanciones que correspondan a Jueces y Magistrados, con la sola excepción de aquellos supuestos en que la sanción propuesta fuere de separación del servicio, que se reserva al Pleno del CGPJ.

GARANTÍAS INSTITUCIONALES DE LA INDEPENDENCIA JUDICIAL.

El Consejo General del Poder Judicial es un órgano colegiado que tiene entre sus funciones garantizar la independencia judicial. Está compuesto por:

Veinte miembros, llamados vocales, nombrados por el rey, elegidos por las Cortes Generales (Congreso y Senado) entre jueces (12) y juristas de reconocida competencia (8).

Un presidente, que será a su vez Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial, designado por el Pleno del Consejo en su sesión constitutiva.

Los vocales son nombrados por un período de mandato de cinco años, a partir de la fecha de la sesión constitutiva. El CGPJ se renueva en su totalidad, una vez transcurridos los cinco años de mandato, aunque el Consejo saliente continúa en funciones hasta la toma de posesión del nuevo.

Los informes del grupo GRECO y los Comisarios de la UE, tanto de Justicia como de Garantías, han puesto de relieve la conveniencia de que el Consejo General del Poder Judicial sea elegido por los propios jueces y magistrados, existiendo propuestas



ASOCIACION PROFESIONAL DE LA MAGISTRATURA

políticas en tal sentido, si bien no parece que constituya una prioridad del actual gobierno.

Corresponde al Consejo General del Poder Judicial, de acuerdo con el art. 14.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, proteger a jueces y magistrados cuando se sientan inquietados su independencia judicial.

El Ministerio Fiscal tiene atribuida igualmente, como función propia de su Estatuto Profesional, la defensa de la independencia judicial.

ASIGNACIONES, FONDOS Y OTROS RECURSOS

La organización judicial está sujeta a tres administraciones : el Consejo General del Poder Judicial, del que dependen los jueces y magistrados, salvo en materia de retribuciones, para lo que dependen del Ministerio de Justicia y, en gran parte del territorio español, las asignaciones para medios materiales y personales de los Juzgados y Tribunales dependen de los gobiernos regionales, con inversiones heterogéneas, que provocan situaciones de desigualdad entre distintas regiones.

DEFICIENCIAS EN MATERIA DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

En informes de años sucesivos, el GRECO constata, como principal incumplimiento de las recomendaciones sobre independencia judicial en España, el sistema de elección de los miembros judiciales del CGPJ, recomendando que se elijan sin intervención de las autoridades políticas y que se realicen de acuerdo con criterios objetivos y requisitos de evaluación para el nombramiento de altos cargos en la judicatura. En cualquier caso, subraya expresamente que “no cabe duda de la independencia e imparcialidad de los jueces españoles en el desempeño de sus funciones”, si bien, aunque lo sean, la percepción social no lo detecta así, persistiendo esa convicción en las sucesivas valoraciones que se realizan.

Propuesta para el tema 2023:

Por favor, envíe sus sugerencias sobre posibles temas para 2023 junto con las respuestas al cuestionario.